



Tu participación, es  
nuestro compromiso

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

**Oficio: S.E./690/2020**

Villahermosa, Tabasco, 16 de octubre de 2020

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS  
PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confiere en artículo 117 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, me dirijo a esa Unidad Técnica, con la finalidad de formular la siguiente consulta relacionada con el procedimiento de designación de los funcionarios titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los organismos públicos electorales, de conformidad con lo siguiente:

El 28 de junio del año dos mil diecinueve, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral con carácter administrativa, propuso un proyecto de Acuerdo, mediante el cual se designaba a la persona titular del órgano de enlace con el SPEN.

Durante el desahogo del punto del orden del día, relacionado con el proyecto antes citado, uno de los consejeros electorales, argumentó que la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional con carácter administrativa, no era la autoridad competente para proponer al titular del órgano de enlace, pues dicha facultad correspondía a la Presidencia del Consejo; además sostuvo, que la designación debía realizarse conforme al procedimiento previsto por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

Una vez concluido el debate del punto del orden del día, el proyecto de acuerdo se sometió a votación del Consejo; sin embargo, el proyecto no obtuvo los cinco votos que exige el numeral 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

Del acta de sesión, se desprende el desarrollo de la sesión, así como los motivos de disenso los cuáles no tuvieron como finalidad controvertir la idoneidad de la persona propuesta, por el contrario, los consejeros electorales en algunos casos, se pronunciaron sobre el profesionalismo de la persona; no obstante, la controversia



Tu participación, es  
nuestro compromiso

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

**Oficio: S.E./690/2020**

se originó por la carencia de facultades de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional para realizar la propuesta.

El artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de los requisitos y el procedimiento para designar a los funcionarios mencionados en el párrafo que antecede; en su numeral 5, dispone que “En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada”.

En ese contexto, considerando que el proyecto de acuerdo fue rechazado, ya que la propuesta la emitió una comisión permanente sin facultades para ello; y, además, sin que el Consejo Estatal se pronunciara respecto a la idoneidad de la persona propuesta **¿Es posible que la Presidencia del Consejo proponga nuevamente a la misma persona?**

Sin otro particular, le reitero mi atenta consideración.



**A T E N T A M E N T E**

**MTR. ARMANDO ANTONIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA  
SECRETARIO EJECUTIVO**

C.c.p.- Mtra. Maday Merino Damian. - Consejera Presidente. - Para su conocimiento.

Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz. - Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tabasco. – mismo fin.  
Archivo/Minutario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES****SECRETARÍA TÉCNICA****Oficio Número:** INE/STCVOPL/381/2020

Ciudad de México, 19 de octubre de 2020

**MTRA. MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
P R E S E N T E**

Me refiero al oficio número S.E./690/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, remitido por el Secretario Ejecutivo Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdova, mediante el cual, formula una consulta relacionada con el procedimiento de designación de titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, en la cual expone lo siguiente:

*“...El 28 de junio de año dos mil diecinueve, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral con carácter administrativa, propuso un proyecto de Acuerdo, mediante el cual se designaba a la persona titular del órgano de enlace con el SPEN.*

*Durante el desahogo de punto del orden del día, relacionado con el proyecto antes citado, uno de los consejeros electorales, argumentó que la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional con carácter administrativa, no era la autoridad competente para proponer al titular del órgano de enlace, pues dicha facultad correspondía a la Presidencia del Consejo; además sostuvo, que la designación debía realizarse conforme al procedimiento previsto por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.*

*Una vez concluido el debate del punto del orden del día, el proyecto de acuerdo se sometió a votación del Consejo; sin embargo, el proyecto no obtuvo los cinco votos que exige el numeral 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones.*

*Del acta de sesión, se desprende el desarrollo de la sesión, así como los motivos de disenso los cuales no tuvieron como finalidad controvertir la idoneidad de la persona propuesta, por el contrario, los consejeros electorales en algunos casos, se pronunciaron sobre el profesionalismo de la persona; no obstante, la controversia se originó por la carencia de facultades de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional para realizar la propuesta.*

*El artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de los requisitos y el procedimiento para designar a los funcionarios mencionados en el párrafo que antecede; en su numeral 5, dispone que “En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES****SECRETARÍA TÉCNICA****Oficio Número: INE/STCVOPL/381/2020**

Ciudad de México, 19 de octubre de 2020

*presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada”*

*En ese contexto, considerando que el proyecto de acuerdo fue rechazado, ya que la propuesta la emitió una comisión permanente sin facultades para ello; y, además, sin que el Consejo Estatal se pronunciara respecto a la idoneidad de la persona propuesta **¿Es posible que la Presidencia del Consejo proponga nuevamente a la misma persona?**”*

En respuesta a la consulta formulada, de conformidad con lo expuesto en su oficio y los argumentos que se presentan a continuación, **es posible que la Presidencia ponga a consideración del Consejo General la designación de la misma persona como titular del órgano de enlace con el SPEN,** considerando que la propuesta fue rechazada por haber sido presentada por una Comisión sin facultades para ello, siempre y cuando, como lo refiere el oficio, el cargo esté considerado como un Área Ejecutiva de Dirección o Unidad Técnica, dentro de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Así mismo, la persona propuesta deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como los adicionales que establezca la legislación local. Lo anterior, atento a las consideraciones siguientes:

En términos del artículo 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos para la designación de funcionarios electorales que se establecen en el Capítulo IV, Título I, del Libro Segundo, son aplicables a los “**servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección**”, mismas que comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.

Así mismo, el numeral 3 del referido artículo establece que, por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las *áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.*

En ese sentido, si el titular del órgano de enlace con el SPEN está considerado como un Área Ejecutiva de Dirección o Unidad Técnica dentro de la estructura orgánica o normativa del Instituto Electoral y de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES****SECRETARÍA TÉCNICA**

Oficio Número: INE/STCVOPL/381/2020

Ciudad de México, 19 de octubre de 2020

Participación Ciudadana de Tabasco, le resulta aplicable el procedimiento de designación establecido por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en virtud del cual, **la propuesta de la persona que ocupará el cargo, deberá ser presentada por la Consejera Presidenta al Órgano Superior de Dirección y deberá cumplir, al menos, los requisitos señalados en el artículo referido, así como los adicionales que establezca la legislación local:**

**Artículo 24.**

**1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del Opl correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:**  
(...)

Ahora bien, tomando en consideración lo referido en el oficio de consulta, relativo a que la propuesta que se sometió a votación del Consejo, no fue aprobada en virtud de que la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional con carácter administrativa, no era la autoridad competente para proponer al titular del órgano de enlace, pues dicha facultad correspondía a la Presidencia del Consejo, ello se traduce en que la propuesta nunca fue objeto de estudio o valorada por el Órgano Superior de Dirección, por lo tanto, **válidamente la Presidencia podrá proponer a la misma persona o a otra diferente, siguiendo el procedimiento establecido por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones:**

**Artículo 24.**

(...)

**5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.**

Si bien es cierto que el numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, mandata a la Presidencia a presentar una “nueva propuesta” en caso de que no se aprobara la que fue presentada al Consejo General, esto supone que la misma ha sido valorada por el Consejo y se determinó que no resulta idónea por incumplimiento de alguno de los requisitos que establezca la normativa, lo cual no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES****SECRETARÍA TÉCNICA****Oficio Número: INE/STCVOPL/381/2020**

Ciudad de México, 19 de octubre de 2020

ocurrió en el caso que se pone a consideración, ya que se encontró un impedimento para entrar al estudio de la propuesta, consistente en la falta de atribución de la Comisión que la presentó.

La presente consulta es desahogada por la Unidad de Vinculación en virtud de que se trata de una situación contemplada en la normatividad aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones con apoyo en lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior le solicito gentilmente informe la presente respuesta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.**- Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente  
**Mtro. Jaime Rivera Velázquez.**- Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente  
**Lic. Edmundo Jacobo Molina.**- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente  
**Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña.**- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente  
**Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.**- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente  
**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.**- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente  
**Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**- Presentes  
**Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz.** Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Tabasco. Presente.

*"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."*

